



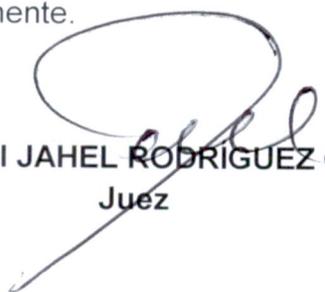
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

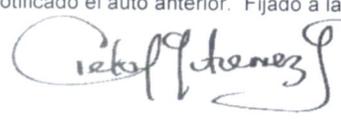
Rad. 2015-1620

Una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl.145), esto es, aportado el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a un mes de FIDUAGRARIA, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2016-0808

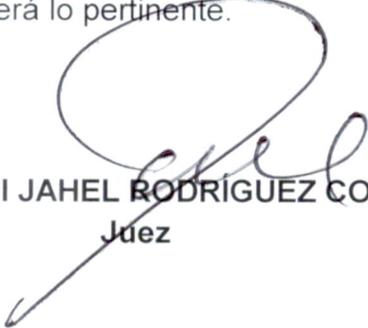
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 71 a 80 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl.81), el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a REINTEGRA SAS, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a REINTEGRA SAS, en virtud de la precitada cesión.

En cuanto al reconocimiento de personería (fl.82), una vez obre en autos el poder otorgado por el cesionario REINTEGRA SAS al BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, se resolverá lo pertinente.

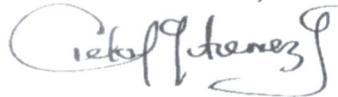
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 00619

Continuando con el presente trámite y dando respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio No.04667 obrante a folio 78 y requerida con memorial del folio 83, téngase en cuenta la solicitud de remanentes que allegó el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular 110014003077-2019-01453 que adelanta CONDOMINIO LUNA VERDE P.H., contra CARLOS ALBERTO JABONERO HERNÁNDEZ, advirtiendo como límite de la medida la suma de \$4.068.900.

Oficiese de conformidad al precitado Juzgado, informándole que oportunamente se tendrá en cuenta la orden de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar que le pertenezcan al demandado.

Se deja constancia que no se había resuelto por haberse agregado mal el oficio petitorio, de conformidad con la constancia que milita a folio 79.

AGREGUESE a los autos la póliza y los informes de los folios que anteceden (fls.84 al 90) allegados por el secuestre ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2014 00398

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D. C., que mediante providencia del 14 de febrero de 2020 **CONFIRMÓ** el auto proferido por este despacho el 24 de octubre de 2019.

Se pone en conocimiento de las partes la llegada de la presente actuación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2014-0550

Atendiendo lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 5 de marzo de 2018 (fl.48), se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días, del avalúo catastral obrante a folios 49-50, respecto del vehículo cautelado en la presente acción (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.).

Para los efectos de lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2015 (fl.18) en cuanto a la citación del acreedor prendario, y lo dispuesto en el inciso final del proveído adiado 5 de marzo de 20185 (fl.48), téngase en cuenta lo manifestado por la libelista en escrito precedente y lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2015 (fl.130 cd. 1)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha <u>13 AGO</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2019 00029

Continuando con el trámite procesal, previo a ordenar el secuestro, se advierte que en la anotación No.10 del certificado de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá No.50C-1783576 anterior, se observa que el registro de la medida cautelar, la hicieron erradamente por cuenta del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo tanto, se DISPONE:

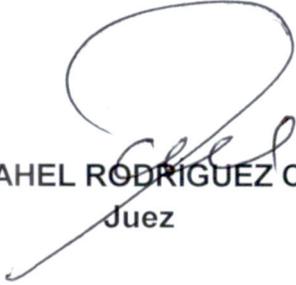
Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclarándole que debe registrarse dicha medida es a nombre del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y no como quedó registrada.

Por secretaría librese la comunicación ordenada y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo dispone el inciso 2° del artículo 125 del c. G. del P.

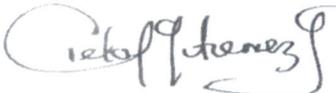
Como quiera que de las anotaciones No. 6 y 9, del certificado de tradición se observa que existen garantías hipotecarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, el Despacho ORDENA:

Citar a los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA y GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A., para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, conforme lo prevé el artículo mencionado en el inciso anterior.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>911</u>	de fecha <u>13 AGO 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 01486

Obre en autos el despacho comisorio No.0083 (fls.99 al 124) diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (inc. final, art. 40 y núm. 8º, art. 597, C. G. del P).

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (núm. 11 art. 50 e inc. final art. 52, *ejúsdem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente. Líbrese comunicación telegráfica.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corre traslado por tres (3) días, al avalúo obrante a folios 96-97 por la suma de \$748.144.500.00 M/cte (regla 2ª, art. 444, C. del G. P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

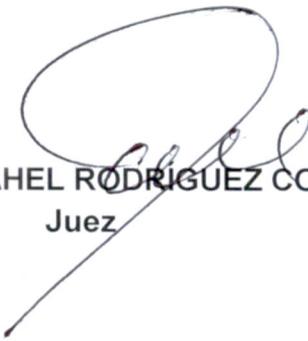
Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2018-0052

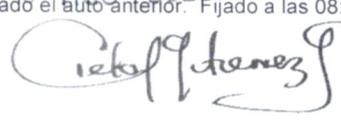
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

OFICIAR al Pagador de la sociedad HIDROGAS VEHICULAR LTDA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado a los oficios Nos.0554 del 14 de marzo de 2018, 304 del 28 de enero de 2019 y 61507 del 08 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>1 3 AGO 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



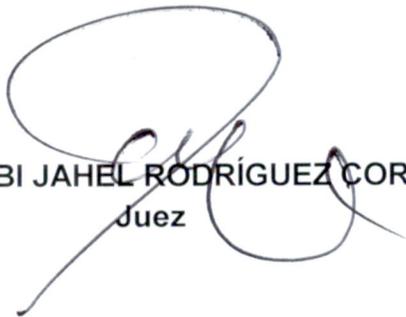
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2018-0653

Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte ejecutada visible a folios 49 a 51, se reconoce personería al Dr. CARLOS HERNAN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE, como apoderado judicial del demandado JOSE SILVINO SEGURA TORRES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00637

Teniendo en cuenta la documental aportada a folios 112-113, y con el fin de resolver sobre la cesión del crédito, nuevamente se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de enero de 2020, toda vez que de la revisión del documento del folio 112, se hace alusión sobre la revocatoria de poder de algunos apoderados, pero no se confirma si el señor Cesar Augusto Aponte Rojas al momento de firmar la mencionada cesión fungía como apoderado general de Reintegra.

Por otra parte, se requiere a las partes para que aclaren sobre que pagaré realizan la transacción, ya que el que el pagaré No.11689415, no es objeto de ejecución en las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017- 1277

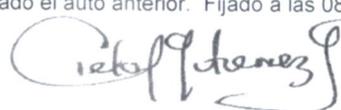
Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada MARIA CLAUDIA ACEVEDO RITTER (fls.1 a 26 cd.26 incidente), empero, se torna notoriamente improcedente la solicitud incoada, conforme lo prevé el inciso final del artículo 135 del C.G.P en concordancia con el numeral 1º del artículo 136 *ibidem*, por cuanto fue propuesta luego de saneado el vicio, en consecuencia se RECHAZA DE PLANO la nulidad impetrada.

Adicional a lo anterior, nótese que no la propuso en su primera intervención, tal como se indicó en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.95), por medio del cual se rechazó otra solicitud de la misma índole.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de
fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 00024

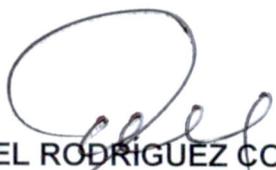
En atención a la documental que antecede (fls.85 al 97), presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA subrogación del crédito entre BANCO BBVA COLOMBIA y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- respecto al pagaré No.6300110229902319600011388 garantía No.4222166 por la suma de \$23.958.334.oo.

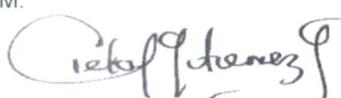
Por otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito (fl.86), se requiere a las partes para que aporten los certificados de representación legal del Fondo Nacional de Garantías donde conste que Jhuleym Tatiana Mendieta niño actualmente funge como representante legal, y de Central de Inversiones donde conste que actualmente Isabel Cristina Roa Hastamory es la actual la apoderada general, los certificados deben estar expedidos con vigencia de menos de treinta (30) días.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de personería del poder obrante a folio 89.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

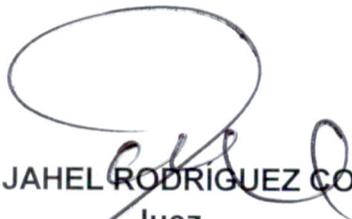
Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00658

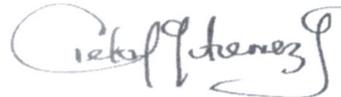
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 31 al 38 aportada por el demandado y la cual se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de febrero de 2020 (fl.30).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad: 2015 00941

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado en el proceso donde se tuvo en cuenta el embargo de remanentes y que el proceso se encuentra terminado desde el 3 de febrero de 2017, se DISPONE:

Expedir a costa de la parte interesada copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles cautelados dentro del presente proceso obrante a folio 25, dejándose las constancias a que haya lugar.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el 3 de febrero de 2017 por disposición de remanentes para el proceso adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS por EDIFICIO INDELCO I contra FERMIN PAREDES y MARTHA MUÑOZ radicado con el No.2010-00927.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00544

AGREGUESE a los autos el oficio respuesta obrante a folio que antecede el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad: 2015 00779

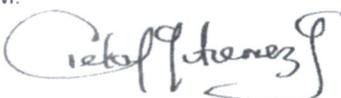
Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2019 se revocó el auto de terminación del 01 de octubre de 2019 (fl.66), continúese con las diligencias correspondientes.

Por lo anterior, se requiere al actor darle el impulso correspondiente a las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2018-00163

La memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>1 3 AGO 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

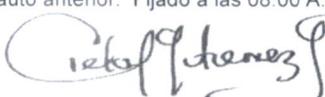
Rad. 2018-00163

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 45 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2013-01310

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 43 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2014 (fl.26), por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio dirigido al señor Juez Civil Municipal y/o Alcalde de Funza Cundinamarca.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo deprecado por el libelista en escrito visto a folio 44, se le insta para que adecue su pretensión, a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.del P., dado que en su oportunidad el Registrador de Instrumentos Públicos se pronunció (fl.18).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha <u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2018 01101

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 31 de enero de 2020 (fl.108), continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la pasiva indica en memorial que antecede, y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

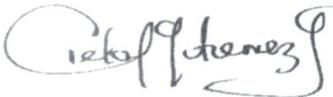
Por secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del este auto, se pronuncie sobre la terminación del proceso, toda vez que con la entrega de dineros ordenada se cubre la totalidad de la ejecución pretendida, por lo tanto deberá presentar la petición correspondiente haciéndole presentación personal al escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 01278

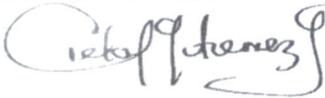
AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folios 102-103 aportados por la parte actora para los fines pertinentes y los cuales se le ponen en conocimiento a la pasiva para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 104-105, los cuales se le ponen en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha <u>13 AGO 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 01278

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 159-160, se DISPONE:

Oficiar nuevamente y por última vez al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días rinda cuentas detalladas de su administración, adjuntando la documental que sea del caso e indicando claramente lo sucedido con los arriendos, que según la arrendataria, ha consignado a la cuenta No.006100942934 del Banco Davivienda, cuenta que le pertenece a dicha entidad, so pena de relevarlo del cargo y proceder a las sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a los deberes que debe ejecutar como auxiliar de la justicia.

Por secretaria ofíciase como corresponda haciéndole al secuestre las previsiones legales que sean del caso, por la parte actora colabore con la entrega de la comunicación adjuntando copia de los folios 78 al 90 del cuaderno No.1 y folio 152 del cuaderno No.2, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

De otra parte, no se tienen en cuenta las solicitudes y la documental obrante a folios 161 al 180, toda vez que el abogado que los suscribe no ha sido reconocido dentro del plenario, teniendo en cuenta la información del escrito del folio 105 del cuaderno No.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

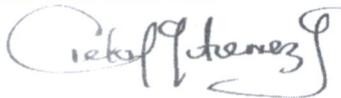
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha
13 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2018 00020

Revisadas la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 18 de febrero de 2020 (fl.96), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate (fl.97), previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por CESAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ contra CLAUDIA GRANADOS JIMÉNEZ DÍAZ, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del demandante, identificado con la C.C. No. 79.422.265 de Bogotá, a través de su apoderada judicial ANA AURORA PULIDO BERNAL, C.C.No. 51.937.277 y TP.No. 194481, por la suma de \$27.290.876,11, el INMUEBLE identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20549765, el cual se encuentra ubicado en la 1) KR 11 A No.191-28 TO 2 GJ 40 (DIRECCION CATASTRAL), 2) CALLE 192 No.9-25 GARAJE G040 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN CARLOS PH. (fl.96).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el INMUEBLE adjudicado, si este existiera.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas, que afectan el BIEN INMUEBLE.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaria respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.459 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

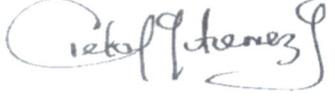
SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que del INMUEBLE en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el inmueble fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7 del art.455 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de
fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2018 00697

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 2 AGO 2020

Rad: 2017 01211

Previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares que solicitó el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le requiere para que indique claramente a que entidades bancarias se debe oficiar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

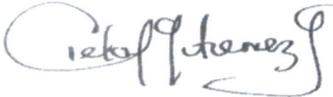
Rad: 2008 00439

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en demanda acumulada, se le indica que mediante auto proferido el 16 de abril de 2018 (fl.60 C.1) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto debe estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

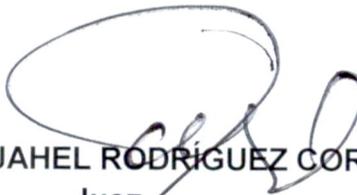
Rad: 2013 01332

Teniendo en cuenta que el informe de títulos del folio 887 y las manifestaciones esbozadas por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 888 al 892, se DISPONE:

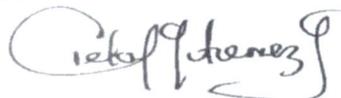
Requerir al área de títulos para que realice una revisión minuciosa de los títulos que han consignado a favor del presente proceso, y presente informe detallado de los convertidos, los que se han pagado y los que quedan pendientes, de conformidad con la relación aportada por la memorialista (fls.890 a 892) y la relación aportada por el Banco Agrario de Colombia (fls.882 al 885).

Por otra parte, de ser necesario oficiase al juzgado de origen para que informe si existen más títulos que se hayan dejado a disposición del proceso para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2015-00008

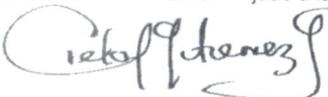
Previo a resolver lo solicitado en escrito que precede, la memorialista acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, por cuanto que no le ha sido reconocida personería jurídica dentro del mismo.

De otro lado se insta al cesionario, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 22 de octubre de 2018, visible a folio 80.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 1 3 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017-01235

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Tener por notificado al demandado GUSTAVO DUARTE HERRERA, por conducta concluyente, quien dentro del término concedido para proponer excepciones o pagar la obligación, guardó silencio.

No se atiende la solicitud referente a la notificación de los otros dos demandados, toda vez que el auto que declaró la nulidad, tiene efectos únicamente respecto al demandado GUSTAVO DUARTE HERRERA.

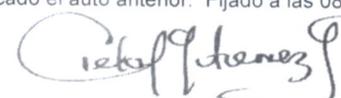
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2020 (fls. 10 a 14) numeral cuarto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2014-575

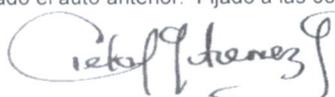
Teniendo en cuenta la clase de proceso y naturaleza del asunto, esto es un hipotecario, no es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede.

La nuda propiedad es la situación en la que queda el derecho de propiedad cuando sobre el bien se ha constituido un derecho de usufructo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 489 del Código Civil, con base en lo anterior, nótese que en el asunto que nos ocupa no se constituyó ningún usufructo, por ende se niega lo deprecado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de
Fecha <u>13 AGO 2020</u>	fué
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

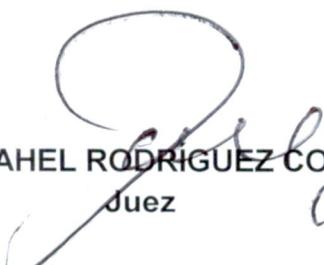
Rad: 2017 00132

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros obrante a folio 177, y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

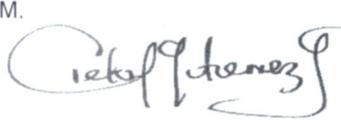
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que se hayan puesto a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad: 2017 00132

Teniendo en cuenta la orden impartida en auto de esta misma data, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

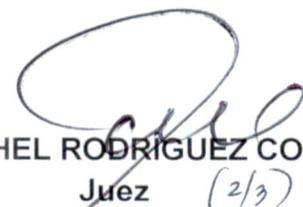
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo aporte relación detallada de los mismos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordena, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDAS LAS RESPUESTAS, SE LE SOLICITA A LA SECRETARIA ESTAR MAS PENDIENTE DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROCESOS Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS ORDENES IMPARTIDAS POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE A LA ENTREGA DE TITULOS, EVITANDO INGRESARLO NUEVAMENTE CUANDO YA SE HA DISPUESTO EL PAGO.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 00132

En virtud de la documental obrante a folio que antecede se acepta la renuncia que presentó el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

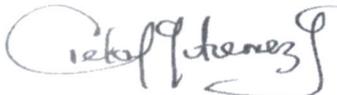
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2015-673

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl.9), se amplía la medida en la suma de \$3.837.850,00.

Por secretaría librese el oficio respectivo y la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha <u>1 3 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2019-0551

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 43 a 51, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado y el aquí conferido (fl.1 y 51).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00234

Previamente a fijar nueva fecha para remate, se requiere a las partes actualizar el avalúo de la cuota parte del bien inmueble a rematar, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 2° del artículo 457 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 444 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2001 00533

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que mediante auto proferido el 21 de octubre de 2016 (fl.73 del C.1) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el inciso 3° del mencionado auto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 2 AGO 2020

Rad: 2015 01443

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que precede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la ejecutada EDITH ALICIA SILVA ARIZA dentro del proceso ejecutivo adelantado por BIBIANA MARTÍNEZ en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, radicado con el No.2015-00417.

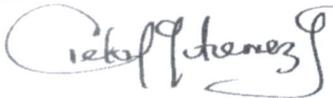
Se limita la medida cautelar en la suma de \$45.000.000,00.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2013 01471

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado en autos proferidos el 19 de mayo y 26 de septiembre de 2017 (fls.71-76), toda vez que no existe respuesta alguna y no se ha acreditado sumariamente que el vehículo se encuentre inmovilizado.

Por otra parte, se insta a la parte actora aportar certificado de tradición vigente del vehículo cautelado.

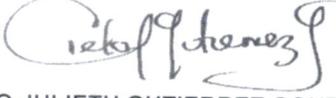
Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Además de lo anterior, se insta a la profesional del derecho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28, numeral 18, literal c, de la Ley 1123 del 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 01497

En atención a la documental que milita a folios 51 al 61, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." como cedente, a la sociedad INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionaria en el presente trámite a la sociedad INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha <u>13 AGO 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad. 2017-01008

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.56), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

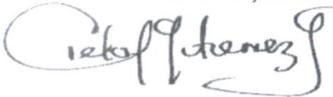
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, se insta al profesional del derecho para que de observancia a lo estipulado en el artículo 77 C.G. del P., toda vez que el poder conferido no se encuentra limitado únicamente a la formulación de actualizaciones del crédito, ya que debe propender por realizar los trámites que sean del caso tendientes a continuar con el buen desarrollo del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017-01447

Obre en autos el despacho comisorio No.053 debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2013 00231

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto proferido el 18 de febrero de 2020, se DISPONE:

1- Aceptar la renuncia que presentó la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P., conforme al escrito que milita a folio 100.

2-Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado obrante a folio 99.

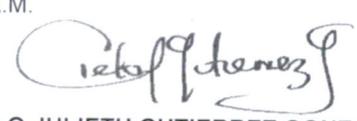
3-Ordenar actualizar el despacho comisorio con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. g. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2012-00928

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del rematante en escrito que precede (fls.348 y 356), que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 18 de febrero de 2020 (fl.349) y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 455 numeral 7 del C.G.del P., el Juzgado dispone:

Entregar al rematante la suma de \$226.838 por concepto de pago de impuesto, servicios públicos y cuotas de administración.

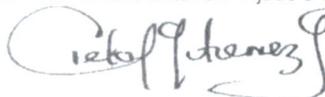
Secretaría proceda de conformidad y dé observancia a lo dispuesto en el numeral 8 inciso segundo del auto de fecha 06 de agosto de 2019 (fl.238).

Igualmente de **manera inmediata** secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2020 (FL. 332)

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2013-01561

Teniendo en cuenta que de la revisión del certificado de tradición del inmueble (cuota parte) a rematar, distinguido con el folio de matrícula No. 50C-15888, obrante a folios 33 a 35, se observa en la anotación No. 5 que existe hipoteca a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por ende se despacha desfavorablemente la petición de señalamiento de fecha para remate, tornándose necesario ordenar lo siguiente:

Notificar al **acreedor hipotecario** BANCO CENTRAL HIPOTECARIO conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

De otro lado, si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien en su cuota parte que asciende a la suma de \$142.414.594,00 (fl.153), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo. (cuota parte).

Requíerese al secuestre en los términos solicitados en el escrito visible a folio 184, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales (num.11 art. 50 e inc. final art. 52)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

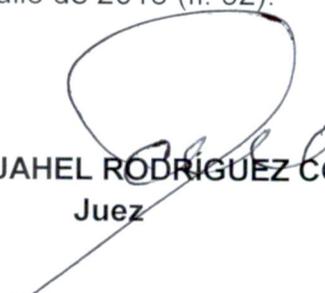
Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2015-0465

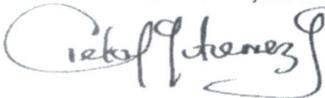
Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte pasiva visible a folio 55, se reconoce personería a la Dra. LUZ HELENA ROMAN OROZCO, como apoderada judicial del demandado JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (FL. 53)

De otro lado, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que se profirió auto adiado 01 de octubre de 2015, ordenando seguir adelante la ejecución (fls. 40-41) y la última actuación en el presente asunto, data del 18 de julio de 2018, notificado por estado del 19 de julio de 2018 (fl. 52).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2016 00313

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



374.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

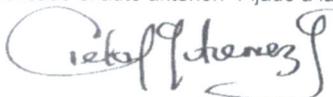
Rad. 2014-00417

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 372, el memorialista tenga en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl.362), tal como se desprende de la documental visible a folios 367, 368 y el oficio No.2762 de fecha 27 de enero de 2020, obrante a folio 373, el cual fue radicado ante el Juzgado 7 de Familia de esta ciudad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 93 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00829

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al pagador de la FIDUPREVISORA, para que dentro de un término de ocho (8) días, dé respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio No.241 del 3 de febrero de 2017 y requerido con el oficio No.543 del 6 de marzo de 2019.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017-0832

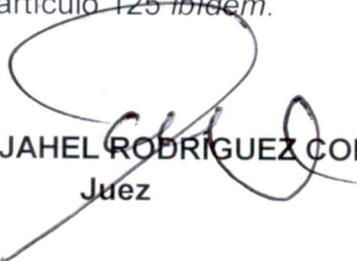
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.48) y en atención al informe secretarial visible folio 42, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado PABLO EMILIO CARRASCO ANGEL, en las entidades relacionadas en escrito obrante a folio 50.

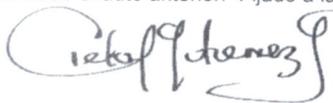
Se limita la medida a la suma de \$48.205.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2015-1251 (47)

Obre en autos la documental obrante a folios 391 a 398 adosada por el apoderado de la parte demandada, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Se INSTA al secuestre ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S, para que en el término de TRES (3) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2019 (fl.13 cd.2) respecto a la entrega de los bienes dejados bajo su custodia y de los que debe hacer entrega inmediata al nuevo secuestre SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.S, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art. 50 CGP)

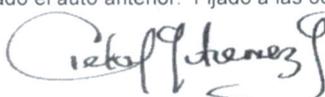
Igualmente, deberá actualizar datos, allegando dirección, teléfono y correo electrónico donde reciba notificaciones.

Teniendo en cuenta que se aportó por el apoderado de la parte actora, actualización a la liquidación del crédito (fls.399 a 400 de este cuaderno , en donde se incluyen abonos 401 a 405), se insta a secretaría para que proceda a correr traslado de la misma, en la forma estipulada en el art. 110 del CG.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de
Fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2019-0505

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha <u>13 AGO 2020</u> fue	notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00423

Previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere que el abogado indique si la cesión del crédito obrante a folios 110 al 112 está vigente, en caso afirmativo dese cumplimiento a lo solicitado en el inciso 2° del auto proferido el 5 de octubre de 2018 (fl.125), toda vez que Patrimonio Autonomo Disproyectos no ha sido reconocida como parte.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

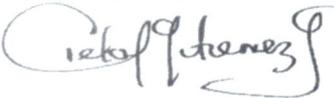
Rad: 2013 01610

Previamente a resolver sobre la petición que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que informe el tramite dado al despacho comisorio No.00104 del 01 de marzo de 2017.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



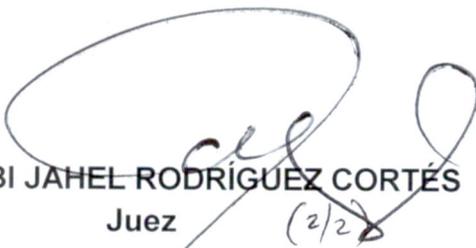
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2018 00214

En virtud de la documental obrante a folios 61 al 65 anteriores, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

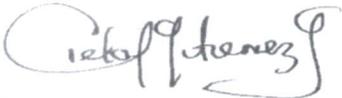
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

240



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

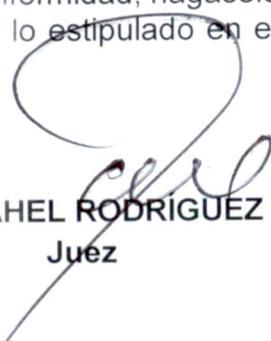
Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2013-01329

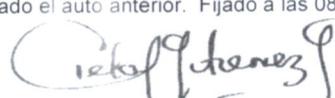
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
Fecha <u>1 3 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad. 2017-00084

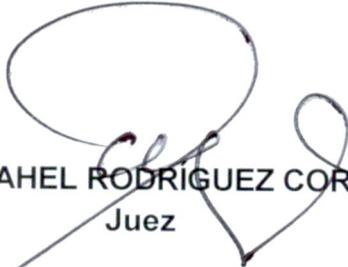
En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.37 a 40), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

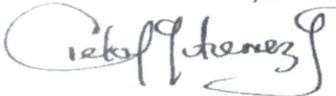
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, se insta al profesional del derecho para que de observancia a lo estipulado en el artículo 77 C.G. del P., toda vez que el poder conferido no se encuentra limitado únicamente a la formulación de actualizaciones del crédito, ya que debe propender por realizar los trámites que sean del caso tendientes a continuar con el buen desarrollo del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2014-0198

En atención a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, ha de decirse que deberá estarse a lo señalado en la parte final del auto de fecha 29 de mayo de 2014 (fl.6 de este cuaderno) e igualmente, como quiera que si bien enunció unos gastos de transporte a folio 99, pero no los acreditó, no procede lo deprecado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>1 3 AGO 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

87



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2016-01254

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

La memorialista dé observancia a lo consagrado en los artículos 444 numeral 5, 448 a 451 del C.G.del P., para los fines que estime pertinentes.

Igualmente dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 7 de mayo de 2019 obrante a folio 61 del cuaderno 2 y 28 de marzo de 2019 (fl.97, cuaderno principal).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 1 3 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



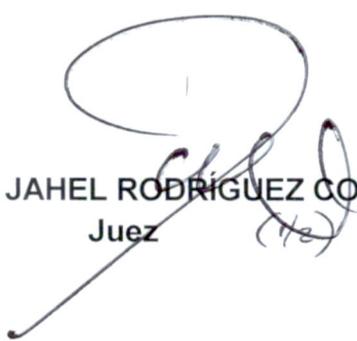
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 00140

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se ordena a secretaria verificar la acreditación de gastos adicionales y procédase a actualizar la liquidación de costas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

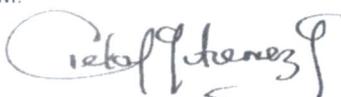
Rad: 2017 00140

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la respectiva denuncia por la pérdida del documento que pide actualizar o elaborar nuevamente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2015-0207

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de PLAYMARK S.A.S., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 2091 de fecha 21 de enero de 2019, el cual consta fue radicado en esa entidad y recibido por el área de Coordinación, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de Enero de 2019 (fl.58), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2013-00613

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

Instar a la memorialista para que dé observancia a la comunicación obrante a folio 12, proveniente del INPEC calendada 11 de octubre de 2018, para los fines que estime pertinentes, en consecuencia no se atiende el requerimiento solicitado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1^o 2 AGO 2020

Rad. 2018-00205

Obre en autos la publicación aportada por el apoderado de la parte actora, junto con sus anexos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

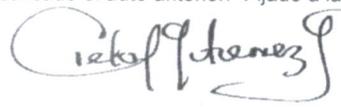
Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

(2)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 de AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 2 AGO 2020

Rad. 2018-00205

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el libelista dé observancia a lo ordenado en auto de fecha 5 de julio de 2019 (fl. 78 cd.ppal)

Cumplido lo anterior, se continuara con el trámite pertinente.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00254

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de las aquí ejecutadas ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA DE PRIETO y VILMA CONSTANZA AVELLANEDA CHAVES, dentro del proceso seguido por GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S., con radicación No.110014003001-2019-000382-00 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

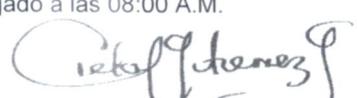
Se limita la medida cautelar en la suma de \$28.500.000,oo.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad: 2015 00273

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes y / o cualquier otro emolumento financiero, posea la demandada YINA FARIDDY CASTILLO VARGAS identificada con c.c.52.268.024.

Se limita la medida hasta la suma de \$93.000.000.00.

Ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>1 3 AGO 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 01396

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y según lo dispuesto en la resolución No.0073 del 15 de enero de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se DISPONE:

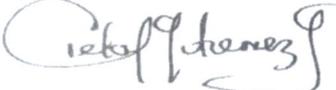
Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO de esta ciudad, para que a costa de la parte interesada se expida Certificado Catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1809871, código catastral No.AAA0226ZKEP.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 091 de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2016 00352

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

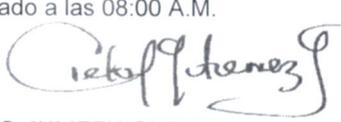
Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva informar el estado de la medida de embargo sobre el salario del ejecutado LUIS FERNANDO REYES identificado con c.c.1.110.485.507, comunicada mediante el oficio No.16-0926, en caso de estarse realizando los descuentos correspondientes, se indique detalladamente cuantos se le ha aplicado y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaria procédase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha <u>13 AGO 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

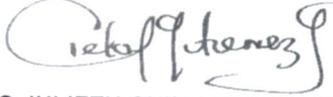
Rad: 2018 01061

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 01003

Obre en autos el despacho comisorio No.3087 (fls.41 al 55) diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (inc. final, art. 40 y núm. 8º, art. 597, C. G. del P). .

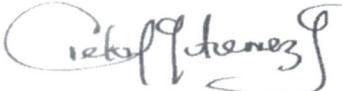
El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (núm. 11 art. 50 e inc. final art. 52, *ejúsdem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente. Líbrese comunicación telegráfica.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

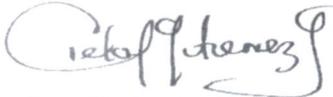
Rad: 2018 00680

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



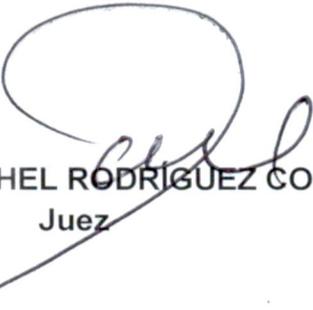
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

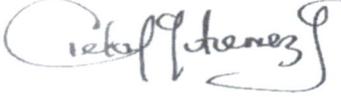
Rad. 2017-00182

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 36 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>1 3 AGO 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017-01184

De otro lado y atendiendo la solicitud de entrega de dineros (fl.93) y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. (fl.197)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2015 00959

En atención a la documental obrante a folios 130 al 132, se reconoce personería a la abogada LIZ YONORAR PUNGARÍN ESPINOSA como apoderada judicial de la entidad cesionaria FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROPYECTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud del escrito que antecede, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble embargado dentro de las presentes diligencias, se DISPONE:

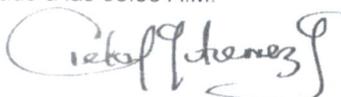
Actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2015 (fl.59), corrigiéndose el nombre de la actual apoderada y dirigiéndose al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente, inclusive fijarle los honorarios de conformidad con la tabla autorizada por el Consejo Superior.

Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., adjuntado a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	de fecha
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

1 2 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-0454

Obre en autos el despacho comisorio No.132 debidamente diligenciado (fls. 188), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Por otra parte, atendiendo lo manifestado por el memorialista en escrito visto a folio 190, en cumplimiento a lo requerido en auto del 24 de febrero de 2020 (fl.164) parte final y lo solicitado en escrito obrante a folio 162, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr.JUAN CARLOS MORA DÍAZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 162.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

De otro lado, en atención a lo señalado en escrito visto a folio 190 y la documental adosada visible a folios 156 a 158, el juzgado dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el señor JAIRO LOPEZ PEÑA como cedente, al señor GUSTAVO ANDRES LEÓN URIBE, como cesionario.

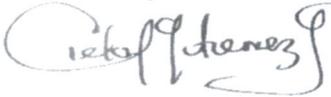
SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a al señor GUSTAVO ANDRES LEÓN URIBE, en virtud de la precitada cesión.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. GERMAN ROJAS OLARTE, como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS FANDIÑO BASTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 191), e igualmente se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito obrante a folio 192, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>13 AGO 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2018-00150

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 56 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2014-00981

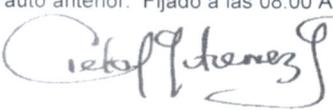
Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 11 de mayo de 2017 (fls.86 a 90 y 92).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2017-0844

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada DORIS PATRICIA LOPEZ NOPE (fls.1 a 2 cd.3 incidente), empero, se torna notoriamente improcedente, conforme lo prevé el artículo 135 del Código General del Proceso, que consagra el rechazo de plano de la solicitud de nulidad, cuando se proponga después de saneada.

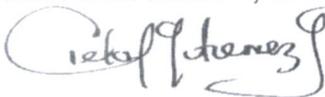
En el sub-examine, si bien es cierto obra nuevo poder presentado el **18 de junio de 2019** por la parte actora, visible a folio 70 cd.ppal y que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de julio de 2019 (fl.74 cd.1), también lo es que a la fecha, **no se le ha reconocido personería**.

El día de la diligencia de secuestro **17 de octubre de 2019** se hizo presente la Dra. YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON, quien para dicha data fungía como apoderada de la parte actora, por lo que se continuó la diligencia con la togada (fl. 35 cd.de medidas cautelares), pues se itera en el presente asunto aún no se ha reconocido personería a otro Profesional del Derecho, así las cosas no es dable alegar la nulidad, cuando se actuó en el proceso sin proponerla, por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA de plano la nulidad impetrada por el extremo pasivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 91 de fecha **13 AGO** de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 2 AGO 2020

Rad. 2017-00844

Atendiendo lo solicitado por el auxiliar de la justicia, en escrito obrante a folio 46 en cuanto a la entrega del inmueble, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl.45).

Para efectos del requerimiento deprecado, indíquense los datos de los arrendatarios del inmueble objeto de cautela, para proveer de conformidad.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.37), obre en autos la copia de la póliza allegada, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

(2)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 1 3 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

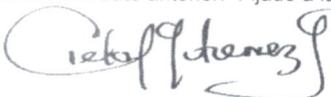
Rad. 2018-00942

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito precedente, acredite la memorialista lo allí consignado respecto al extravío, con la denuncia ante autoridad competente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad: 2019 00931

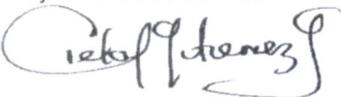
Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la parte actora efectuó en memorial que antecede, ésta ha de despacharse desfavorablemente toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior se insta al demandante presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecucion y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u>	
de fecha <u>13 AGO 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2019 00931

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo aporte relación detallada de los mismos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordena, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.2 AGO 2020

Rad: 2018 00744

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de cautelas que hizo la apoderada de la demandante en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga el demandado CARLOS ALBERTO OCAMPO CARVAJAL identificado con c.c.79.362.518, en calidad de empleado de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de \$33.500.000.00

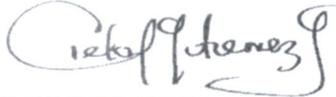
Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 1.3 de AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



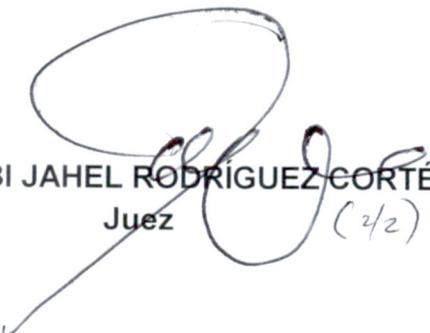
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad: 2018 00744

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda se desglosen los folios 29, 31 al 37, 40 al 48, 74 al 76, 86 al 90, 93, 102, 106 y 113, procediendo a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2 y corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos dejándose las constancias a que haya lugar

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2017-0749

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 11 de febrero de 2019 (fl.91).

Se insta a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes aludido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2018-00483

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y advirtiendo que a folios 11 y 12 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1574289, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.8 existe hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

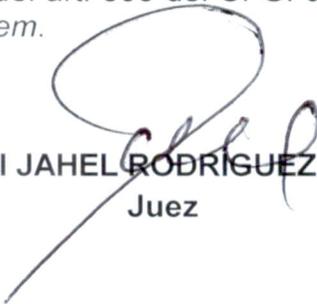
De otro lado y atendiendo lo solicitado en el numeral cuarto del memorial que antecede y lo solicitado en escrito visto a folio 4 **se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte** de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de LIENZA LTDA.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$140.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Notifíquese,

DJGT


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha

13 AGO 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2014 01085

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de cautelas que hizo la apoderada de la demandante en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del **35%** del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga el demandado MARYLUZ VIDES CARRASCAL identificado con c.c.45.527.184, en calidad de empleado de la empresa AGUAS BOGOTÁ SA ESP.

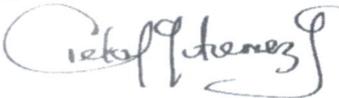
Se limita la medida hasta la suma de \$18.500.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>091</u> de fecha <u>13</u> de <u>AGO</u> de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

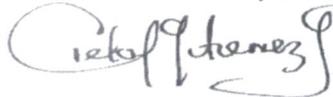
Rad. 20177-01718

Previo a continuar con el trámite pertinente, el memorialista dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2020 (fl.87), aportando el certificado de existencia y representación legal de FONCENCOSUD.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

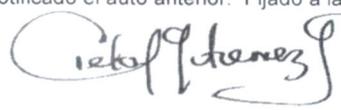
Rad. 2018-0674

Teniendo en cuenta que la parte actora es TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., en virtud del endoso en propiedad efectuado por COLSUBSIDIO como se desprende de la documental visible a folio 4, no se accede a lo pedido en escrito visto a folio 68.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2018-00505

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente por la apoderada de la parte actora, por secretaría ofíciase a SALUD TOTAL EPS, en los términos allí solicitados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de	
fecha <u>13 AGO 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2015-0039

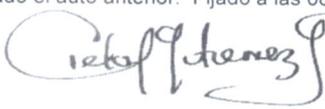
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

No atender lo deprecado por el libelista, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha <u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2017 00212

AGREGUESE a los autos el memorial y anexos de los folios 64 al 66 allegados por el demandado.

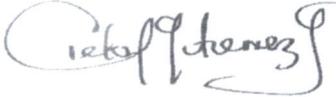
Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, se le indica que mediante autos proferidos el 23 de enero y 24 de febrero de 2020 se le indicó como debe proceder para así dar trámite a la terminación solicitada, además deberá realizar presentación personal al escrito.

De la misma manera, nuevamente se requiere al demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie sobre la petición del demandado, tal y como se le dijo en los autos mencionados anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>91</u> de fecha	
<u>13 AGO 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

47 46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2019-0436

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito que precede, se dispone:

Instar a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2020 (fl.37).

Requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Igualmente por secretaría y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2020 visible a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, expídanse los oficios allí ordenados y la parte ejecutante dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ---

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad. 2019-0436

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.43), el Profesional del Derecho, allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, toda vez que la referida a folio 1 vuelto, es para recibir y cobrar dineros.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>91</u>
Fecha	<u>13 AGO 2020</u>
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"><i>[Handwritten Signature]</i></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2018-0135

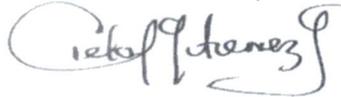
Previo a resolver las solicitudes obrantes a folios 116 y 103, aclárese el valor de la cesión (fl.103), dado que de la lectura del documento visible a folio 116 se desprende que hubo una subrogación legal por valor de \$24.304.712 y no sobre la totalidad del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado apórtese certificado de existencia y representación legal del Bancoomeva, con una expedición no menor a un mes de vigencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 01 de fecha 1 3 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2018 00059

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

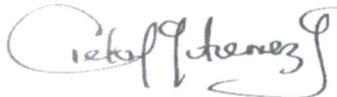
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de
AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



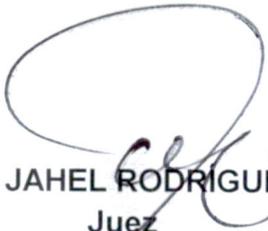
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1. 2 AGO 2020

Rad. 2018-00482

El despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, por expresa disposición legal prevista en el artículo 38 del C.G.del P. y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

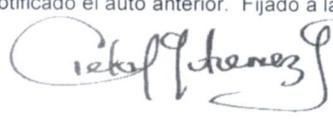
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

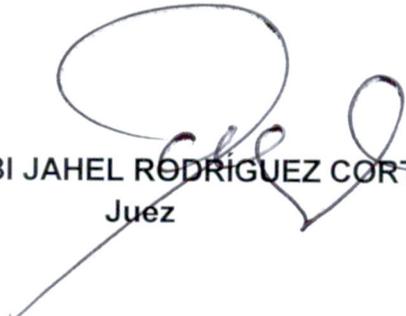
12 AGO 2020

Rad. 2017-0066

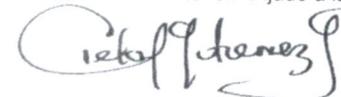
Obre en autos la documental adosada por la apoderada de la parte actora (fls. 73 a 77), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Para efectos de terminación del proceso deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de octubre de 2019 (fl.67), pues si bien es cierto, aportó la certificación de representación allí requerida, no se allegó poder con facultad para recibir, ni tampoco efectuó la presentación personal del escrito visto a folio 66.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad: 2019 00372

AGREGUESE a los autos el oficio No.382 del 27 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, que dan cuenta de la conversión de títulos para el presente proceso y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a secretaria continuar la entrega de títulos al actor ordenada mediante auto obrante a folio 51 descontando los que hayan sido pagados y ríndase un informe detallado de los títulos que han sido consignados a favor de este proceso, los que han sido cancelados al demandante y los que quedan pendientes.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Rad: 2019 00372

En virtud de la solicitud que antecede, se DISPONE:

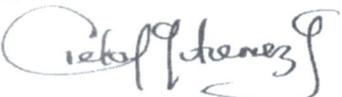
Oficiar al pagador de la empresa INDUSTRIAS SPRING S.A., para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No.731 radicado en esa dependencia el 28 de mayo de 2019.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 091 de fecha 13 de AGO de 2020 se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ